

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

SE SUSCRIBE.

EN LOGRONO.
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.
 EN PROVINCIAS.
 En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
 Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

CAPITULO VIII.

De la declaracion de rebeldia del procesado y de sus efectos.

Art. 372. Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en las requisitorias no compareciese, ó que no fuese

habido y presentado ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 373. Será llamado y buscado por requisitoria:

1.º El procesado que al ir á notificársele cualquiera resolucion judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero; y el que no tuviese domicilio conocido. El que practicare la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado á la persona con quien aquella se entendiese, con arreglo á lo dispuesto en el art. 286.

2.º El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallare detenido ó preso.

3.º El que hallándose en libertad provisional dejare de concurrir á la presencia judicial el dia que le estuviere señalado, ó cuando fuere llamado.

Art. 374. Inmediatamente que un procesado se hallare en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez ó Tribunal que conociere de la causa mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca.

Art. 375. La requisitoria expresará todas las circunstancias mencionadas en el art. 659, excepto la última; cuando no se hubiese decretado la prision ó de-

tencion del procesado, y además las siguientes:

1.º La del número del artículo 373, que diere lugar á la expedicion de la requisitoria.

2.º El término dentro del cual el procesado ausente deberá presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Art. 376. La requisitoria se remitirá á los Jueces; se publicará en los periódicos y se fijará en los sitios públicos mencionados en el art. 658, uniéndose á los autos el original y un ejemplar de cada periódico en que se hubiere publicado.

Art. 377. Trascurrido el plazo de la requisitoria sin haber comparecido, ó sin haber sido presentado el ausente, se le declarará rebelde.

Art. 378. Si la causa estuviere en sumario se continuará hasta que se declare terminado por el Juez ó Tribunal competente, suspendiéndose despues su curso, y archivándose los autos y las piezas de conviccion que pudiesen conservarse y no fueren de un tercero irresponsable, hasta que se presentare ó fuere habido el rebelde.

Art. 379. Si fueren dos ó más los procesados, y no á todos

se les hubiese declarado en rebeldia, se suspenderá el curso de la causa respecto á los rebeldes hasta que fueren hallados, y se continuará respecto á los demás.

Art. 80. En cualquiera de los casos de los dos artículos anteriores se resolverá, en el auto de suspension, á la parte ofendida por el delito la accion que le corresponda para la restitution de la cosa, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla, independientemente de la causa, por la via civil contra los que fueren responsables á cuyo efecto no se alzarán los embargos hechos ni se cancelarán las fianzas prestadas.

Art. 381. Cuando la causa se archivase por estar en rebeldia todos los procesados, se mandarán devolver á los dueños, que no fueren civil ni criminalmente responsables del delito, los efectos ó instrumentos del mismo, ó las demás piezas de conviccion que hubiesen sido recogidas durante la causa; pero ántes de hacerse la devolucion, el Escribano actuario ó Secretario extenderá diligencia consignando descripcion minuciosa de todo lo que hubiere de devolverse.

Asimismo se practicará el reconocimiento pericial que habria

de practicarse si la causa hubiere continuado su curso ordinario.

Para la devolucion de los efectos y piezas de conviccion pertenecientes á un tercero irresponsable, se observará lo que se dispone en el art. 806.

Art. 582. Si el reo se hubiese fugado ú ocultado despues de haberle sido notificada la sentencia, y estando pendiente el recurso de casacion, este se sustanciará hasta definitiva, nombrándose al rebelde Abogado y Procurador de oficio.

La sentencia que recayere será firme.

Lo mismo sucederá si habiéndose ausentado ú ocultado el reo despues de haberle sido notificada la sentencia, se interpusiere el recurso por su representacion ó por el Ministerio fiscal despues de su ausencia ú ocultacion.

Art. 583. Cuando el declarado rebelde en los casos del artículo 578 fuere habido, se abrirá nuevamente la causa, para continuarla segun su estado.

CAPITULO IX.

De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la formacion de la estadística judicial.

Art. 584. Los Jueces municipales tendrán obligacion de remitir cada mes al Juez de primera instancia de que dependan un estado de todos los juicios sobre faltas que durante el mes se hubiesen celebrado.

Art. 185. Los Jueces de primera instancia, además de dar parte de la formacion de cada sumario, remitirán cada trimestre al Presidente de la Audiencia un estado-resumen de los mensuales que hubiesen recibido de los Jueces municipales, y otro de las causas pendientes y terminadas en su Juzgado durante igual espacio de tiempo.

Art. 586. Las Salas de lo criminal de las Audiencias remitirán asimismo á los Presidentes de estas los correspondientes estados de las causas tambien pendientes, ó por ellas terminadas durante el trimestre.

Art. 387. Los Presidentes de Audiencia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, todos

en el primer mes de cada trimestre, estados-resúmenes de los que hubieren recibido de los Jueces de primera instancia y de las Salas de lo criminal.

Art. 588. Las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion ante ellas pendientes y por ellas falladas durante el trimestre.

Quando la Sala de lo criminal de cualquiera Audiencia, ó la segunda y tercera del Tribunal Supremo, ó este constituido en pleno, principiare ó fallare alguna causa criminal contra cualquiera de las personas comprendidas en el número 3.º del art. 15, y el 17 y 18 de esta Compilacion, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo testimonio de la sentencia.

Art. 589. Los Tribunales superiores remitirán al Registro central de procesados y penados establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito, y de los autos de sobreseimiento provisional, con arreglo á los modelos que se les envíen al efecto.

Art. 590. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se publicará periódicamente el resumen general de la Estadística criminal en el territorio de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 391. El Tribunal que dictare sentencia condenatoria firme en cualquiera causa criminal remitirá testimonio de la parte dispositiva de la misma al Juez del lugar en que se hubiese formado el sumario.

Art. 392. Cada Juez llevará un libro, que se titulará *Registro de penados*.

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Juez y el Secretario del Juzgado.

En dicho libro se extractarán las certificaciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 395. Llevará tambien cada Juez de primera instancia otro libro titulado *Registro de*

procesados en rebeldía, que tendrán las formalidades prescritas para el *Registro de penados*.

En este libro se anotarán todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y se hará en el asiento de cada una la anotacion correspondiente cuando el rebelde fuere habido.

Art. 394. Los Jueces y Tribunales conservarán metódicamente coleccionadas las minutas de los autos y sentencias que dictaren, haciendo referencias á cada una en el asiento correspondiente de los libros de autos y de sentencias del Juzgado ó Tribunal.

Art. 395. Las hojas de los libros de autos y de sentencias de los Juzgados y Tribunales serán numeradas y selladas, rubricándolas el Juez ó Presidente respectivo.

TITULO III

DEL SUMARIO.

CAPITULO PRIMERO.

De la denuncia y la querrela.

SECCION PRIMERA.

De la denuncia.

Art. 396. El que presenciare la perpetracion de cualquier delito publico estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de primera instancia, municipal y funcionario fiscal más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 397. Estarán exentos de la obligacion establecida en el artículo anterior:

- 1.º Los que no gozaren del pleno uso de su razon.
- 2.º Los impúberes.
- 3.º Los eclesiásticos.
- 4.º Los ministros de los cultos disidentes.

5.º Los Jueces y funcionarios que de oficio deben proceder.

Art. 398. Gozarán tambien de la exencion:

- 1.º El cónyuge del delincuente.
- 2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos hasta el cuarto

grado inclusive, y los afines hasta el segundo tambien inclusive.

Art. 399. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficio tuvieren noticia de algun delito público, estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal ó al funcionario del Ministerio fiscal del sitio en que se hallaren, ó al funcionario de policia más próximos al mismo sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 396.

Si la omision en dar parte fuere de un Profesor de Medicina, Cirujía ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el tit. 8.º ó en el art. 485, ó en el cap. 3.º del tit. 12 del libro 2.º del Código penal, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omision fuese empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiese lugar en el orden administrativo.

Art. 400. La obligacion impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores, respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes.

Tampoco comprenderá á los Sacerdotes respecto de las noticias que se les hubiesen revelado bajo sigilo sacramental.

Art. 401. Las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrán disciplinariamente por los Jueces ó Tribunales que conocieren de los delitos que hubieran debido ser denunciados, á no ser que la omision produjere responsabilidad criminal con arreglo á las leyes.

Art. 402. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviere conocimiento de la perpetracion de algun delito de los que deben perseguirse de oficio, podrá denunciarlo al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia ó municipal, ó á los funcionarios del Ministerio fiscal ó de policia, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO
GOBIERNO CIVIL.
Ayuntamiento de Logroño.
(Continuacion.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Administracion Provincial.
Suscripcion nacional

NOMBRES	Pts.	Cs.	NOMBRES	Pts.	Cs.	NOMBRES	Pts.	Cs.
Don Victoriano Cantera.	50	10	Gobierno militar.			Eusebio Pastor Luis.	4	50
Doña Isabel Pérez.	50	10	Don Manuel Traves y Perez.	21	10	Rafael Alvarez Ferro.	1	50
Don José María Izquierdo.	1	62	» Francisco Milans del Bosch.	3	50	» Victor Gómez Gómez.	1	46
» Simeon Bañares.	1	50	» Angel del Rio y Uria.	11	75	» Antonio Blanco Aguado.	1	46
» Tomás Caraballos.	1	50	» Gonzalo Velasco y Lopez.	5	50	» Victoriano Vallé Chínstra.	1	46
» Angel Leon.	1	50	» Domingo Elvira y Garcia.	11	75	» Bernardino San Antonio.	1	46
» Bernardo Urdaneta.	1	50	» Antonio Huertas.	11	75	» Luis Rodriguez Alvarez.	1	46
» José Zubizarreta.	1	50	» Juan Baigorri.	5	50	» Narciso Gonzalez Garcia.	1	46
» Inocente Rodriguez.	1	50			» Jacinto Jesús María.	1	50	
» Marcelo Rodriguez.	1	50	Total.	72	75	» Leonardo Severo Rodriguez.	1	50
» Julian Viguera.	1	50	Regimiento Infanteria de Isabel 2.			» Toribio Garcia Ordaz.	1	50
» Trifon Pastor.	1	50	numero 32. 1.º Batallon.			» Faustino San Martín.	1	50
» Gregorio Vidal.	1	50	Don Franco Montero Hidalgo.	17	10	» Mariano Herrero Ajeja.	1	50
» Roman Llorente.	1	50	» Joaquin Abella Lafuente.	13	50	» Juan Crespo Mendez.	1	50
» José San Pedro.	1	50	» Raimundo Baquer Comps.	12	50	» Antonio Monserat Ortuño.	1	50
» Justo Gonzalez.	1	50	» Mariano Arrauz Alonso.	12	50	» Eusebio Palacios Esposito.	1	50
» Angel Iradier.	1	50	» Juan Sevillaño Manso.	7	50	» Benito Sotés Sara.	1	50
» Ciripo Navarro.	1	50	» Julio Molo Sanz.	7	50	» José Sad Hipólito.	1	50
» Celerino Lopez Castro.	2	50	» Juan Arias Dominguez.	7	50	» Juan Jaopit Sanchez.	1	50
» Francisco Cornejo y Pareja.	2	50	» Pedro Grajera Hernandez.	7	50	» Eusebio Otero Gil.	1	50
» Benito Murillo.	1	50	» Agustin Cimas Cimas.	7	50	» Francisco Iglesias Canciones.	1	50
» Juan Pastor.	1	50	» Leonardo Lopez del Villar.	7	50	» Eugenio Bermejo Bergasa.	1	50
» Cristobal Alonso.	1	50	» José del Bay Momo.	7	50	» Santiago Idigoras Garcia.	1	50
» Saturnino Valdés y Vallejo.	1	75	» Baldomero Rodriguez Gonzalez.	7	50	» José Maldonado Lopez.	1	50
» Fernando Velasco.	1	63	» Maniel del Villar Furado.	7	50	» Francisco Botet Botet.	1	50
» Faustino Perez.	1	63	» Constantino Fernandez Guijarro.	12	50	» Francisco Abila Carbajal.	1	50
» Pascual Paredes.	1	63	» Daniel Garcia Romero.	5	25	» Tomás Gonzalez Lopez.	1	50
» Eutegio Ruiz.	1	63	» José Azcona Pascual.	5	50	» Ramon Garrote Sanchez.	1	50
» Julian Vallejo.	1	63	» Ildefonso Torres Cristobal.	5	50	» Cesareo Sotomayor Tenorio.	1	50
» Manuel Calleja.	1	63	» Estanislao Gonzalez Lopez.	5	50	» Francisco Arrauz Ladron.	1	50
» Teodoro Torres.	1	63	» Epifanio Conde Alonso.	5	50	» José Delgado Rodriguez.	1	50
» Lorenzo Lasheras.	1	63	» Saturnino Diaz Selamendia.	5	50	» Eusebio Garcia Aguilera.	1	50
» Francisco Alonso.	1	63	» Gregorio Ibañez Gonzalez.	5	50	» Tomás Saldaes Cabrero.	1	50
» Antonio Perez.	1	63	» Carlos Menendez Gonzalez.	5	50	» Faustino Alvarez.	1	50
» Gabino Terrazas.	1	63	» Genaro Soriano Torrecilla.	5	50	» Juan Folgueral Corral.	1	50
» Manuel del Rio.	1	63	» José Serrano Pastor.	5	50	» José Rodríguez de la Iglesia.	1	50
» Florencio Molina.	1	63	» José Miret Rivas.	5	50	» Manuel Pez Guerrero.	1	50
» Vicente Olarte.	1	63	» Ezequiel Hernandez Calvo.	5	50	» Mariano Bescos Garcia.	1	50
» Victor Fernandez.	1	63	» Vidal Perrotan Pascual.	4	75	» Francisco Arias Martin.	1	50
» Matias Robledo.	1	63	» Ricardo Donoso Cortés.	4	75	» Sebastian Fernandez Bazquez.	1	50
» Estanislao Nagera.	1	63	» Juan Sierra Martín.	4	75	» Anastasio Ortega Barbero.	1	50
» Ventura Estevarez.	2	50	» José Emperador Riles.	4	75	» Juan Zarate Llanos.	1	50
» Francisco Nuñez.	1	50	» José Garcia Gomez.	4	75	» Pedro Ramos Gonzalez.	1	50
» Roman Martinez.	1	50	» Agustin Caspe Villaplá.	4	75	» Leon Herrero.	1	50
» Francisco Orive.	1	50	» Cipriano Machi Perez.	4	75	» Antonio Gonzalez Perez.	1	50
» Manuel Balda.	1	50	» José Perez Guerrero.	4	75	» Gelasio Feijóo Villalobos.	1	50
» José Salazar.	1	50	» Juan Ballestros Rodriguez.	4	75	» Diego Lopez Perez.	1	50
» Santiago Iglesias.	1	50	» Ramon Lopez Al-sandre.	4	75	» Antonio Lario Larcoya.	1	50
» José Bengoechea.	1	50	» Juan Escobar Monsalves.	4	75	» Lazaro Prieto Gomez.	1	50
» Julian Garcia.	1	50	» Aurelio Sotomayor.	4	75	» Abelino Garcia Rodriguez.	1	50
» Faustino Iglesias.	1	50	» Juan Cardona Compan.	1	85	» Joaquin Pera Rivera.	1	50
» Blas Sanchez.	1	50	» Juan Palomino Muñoz.	1	85	» Fernando Alminana.	1	50
» Valentin Braso.	1	50	» Pedro Sanchez Sanchez.	1	85	» José Naveiro Fernandez.	1	50
» Benito Diaz.	1	50	» Hilario Valladolid Lopez.	2	85	» Vicente Martel Calomirias.	1	50
» Eustasio Delgado.	1	50	» Ignacio Vicente Martinez.	1	85	» Rosendo Zorzano Hidalgo.	1	50
» Félix Lorza.	1	50	» Emilio Arnillas Carpintero.	1	85	» Ambrosio Alonso Ortiz.	1	50
» Agustín Rubio.	1	50	» José Gimenez Infante.	1	85	» Manuel Carrido Caballero.	1	50
» Marcos Ruiz.	1	50	» Julian Arjos Atza.	1	85	» Pablo Acquierdo Orta.	1	50
» Antonio de la Cruz.	2	50	» Indalecio San José.	1	85	» Meliton Ubarri Garcia.	1	50
» Isaac Perez.	1	50	» Francisco Lopez Fernandez.	1	45	» Timoteo Blanco Fierro.	1	50
» Saturio Bernajo.	1	50	» Baldomero Iglesias.	1	45	» Joaquin Campelo Arias.	1	50
» Felipe Camprovin.	1	50	» Bartolomé Gonzalez Ruiz.	1	46	» Manuel Casajus B-tio.	1	50
» Gabriel Elias.	1	50	» Ruperto Rojo Esteban.	1	46	» Francisco Malo Berguamand.	1	50
» Eusebio Arnedo.	1	75	» José Molina Carpena.	1	46	» Pascual Boiza Broto.	1	50
Doña Polonia Angulo.	1	50	» Zacarias Sastre Rodriguez.	1	46	» Pedro Urrea San Juan.	1	50
Don José Har.	1	50	» Fructuoso Saez Torrentes.	1	46	» Joaquin Brualda Falar.	1	50
» Melchor Zurbano.	1	63	» Antonio Baston Masca.	1	46	» Luciano Pueyo Zapater.	1	50
» Manuel Vallejo.	1	50	» José Miguel Sanz.	1	50			
» Pedro Muro.	1	50						
» Gaspar Fernandez.	1	50						
Total.	1514	98				Suma y sigue.	522	91
						TOTAL DE LA PLANA.	1910	64

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Minas.

Habiendo recurrido à este Gobierno de mi cargo D. Antonio Benito y Tejada, vecino de Munnilla, en solicitud de que al hacerse la concesion de la mina de Carbon de piedra que con el nombre de la Carbonifera, tiene registrada D. Faustino Hurtado, en término de Peña la Vieja, jurisdiccion de dicha villa, sea sin perjudicarle los derechos que tiene de aprovechar las aguas con su presa y cauce, que las conduce á un molino de su propiedad, he acordado participarlo, al referido Hurtado, á fin de que dentro de diez dias conteste por escrito lo que se le ofrezca.

Logroño 4 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, en la Caja, Montoya; en la Comision, La Mata, Lopez Montenegro y Gobantes; Comandantes, Colis y Villalva; Facultativos en la Caja, Fernandez Guijano y D. Ecequiel Lorza; en la Comision, Palanco y D. Pedro Alfaro; Talladores en la Caja, D. Alejandro Fernandez y D. Félix Martin; en la Comision, don Simon Herrero y D. Antonio Palmero: á fin de continuar el ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Navarrete —Cupo 51.

Núm. 1. Carlos Eustaquio Andrés de la Plaza Salazar. No se presentó por hallarse enfermo. Se le concedieron cuatro dias de término.

2. Santiago Zabala Gallego. Medido en caja, útil. Reclamado. Tallado ante la Comision, fué destinado á la reserva.

3. Felipe Marin Navajas. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Juan Palacios (Exposito). Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reco-

nocido ante la Comision, fué declarado útil.

5. Tomás Gorostira Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

6. Nicanor Ayala Ibanez. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Fulgencio Valiente Flaquillo. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Nicanor Murua Nágera. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Luis Sotés. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta disponible.

10. Antonio Llorente Plaza. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

11. Manuel Rufian Lozano. Espuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

12. Victor Crespo Navarro. Medido en caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision, se acordó fuera destinado á la reserva por no alcanzar la talla legal para activo.

Revisión de excepciones otorgadas en el reemplazo de 1877.

Núm. 8. Eustaquio Castroviejo Navarro. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el núm. 11 Estéban Huergo Fernandez pasando á situacion de recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 6. Victoriano Herrera Zaldivar. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision y declarado útil, se acordó fuese alta y baja el núm. 23 Domingo Geroirtiza Plaza, pasando á la recluta.

7. Antonio Tofé Alcalde. Reconocido en caja, útil, conforme. Fué alta y baja el núm. 20 Baltasar Valentin Cabezon pasando á la recluta.

12. Francisco Corcuera Tofé. Reconocido en caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

17. Mariano Saceta Perez. Voluntario en el Regimiento Gabaillería de Lusitania. Se acordó solicitar el certificado con expresion de la talla de dicho mozo.

18. Raimundo Domingo Santaolla Pastor. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta produciendo la baja del núm. 19 Higinio Martinez Saenz Regadera.

22. Norberto Sierra Gandarias. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

Medrano.—Cupo 1.

Núm. 1. Francisco Saenz Ramirez. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Pedro Bastida Montenegro. Destinado á la recluta disponible.

3. Ignacio Padilla Cabezon. Reconocido en caja, útil condicionamente. Destinado á la recluta en este concepto.

Muro de Cameros.—Cupo 1.

Núm. 1. Fernando Benito Dominguez. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Benigno Arenzana Luis. Medido en caja, fué alta para la reserva.

Jubera.—Cupo 5.

Núm. 1. Marcial Orio Gonzalez. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador Civil.

2. Gregorio Romero Galilea. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Cosme Hernandez Perez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Teodoro Aragon Gomez. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

5. Norberto Ortiz Pablo. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. No se presentó. Se le concedieron cuatro dias de término para verificarlo.

6. Bartolomé Galilea Orio. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar los oportunos certificados de existencia de los hermanos.

7. Inocente Diez Fernandez. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Valentin Galilea Cabezon. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

9. Rafael Galilea Garcia. Reconocido en caja, útil condicionamente, conforme.

10. Toribio Babillo Exposito. Alegó mantener á su madre adoptiva, viuda pobre y declarado soldado reclamando la madre ante la caja. Oidos los interesados: Resultando que la madre percibió retribucion de los fondos provinciales hasta que el hijo tuvo la edad de siete años: Considerando que no tiene aplicacion la regla 3.ª, artículo 95 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Toribio Babillo siendo alta á la recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió á la interesada que contra este acuerdo solo procede recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

11. Roman Escudero Galilea. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

12. Delfin Arcacibar Medrano. Alta á la recluta.

15. Manuel Lasanta Martinez. Alegó defecto fisico y ser hijo de padre pobre é impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre apto para el trabajo. Destinado á la recluta.

(Continuara.)

ANUNCIOS.

AGUSTIN ORTONEDA.

Correspondencia con los Ayuntamientos.

SAN MILLAN.

Don Agapito Peña.—Envío hoy su pedido por correo.

POYALES.

Leandro Aracena.—Idem.—Cuando venga V. ó alguno de la Corporacion, estudiaremos la diferencia de reales, procurando traerse los recibos cedidos desde primero de Julio actual.

RABANERA.

José Fernandez.—Por correo de hoy envio las relaciones que dejaron pagadas.

SANTA EULALIA.

Por este correo remito su pedido fecha 5.

BERGASILLAS.

Auceto Dominguez.—Remito hoy los 100 libramientos.—Al recibir la suya del 14 de Noviembre, se depositó en correos cuentas municipales para dos años.—No han llegado á su poder segun manifiesta el 5 del actual.—En atencion á ello, abono en cuenta su importe.—En lo sucesivo, al haer algun pedido, fijese en el Boletín por medio del cual avisaré los envíos y no recibiéndole dentro del cuarto dia, me lo participa al momento para determinar.

OJACASTRO.

Lorenzo Altuzarra.—Remito por correo de hoy su pedido de 26 de Noviembre, excepto 25 cargaremes y las cuentas de Alcalde, que lo haré inmediatamente se terminen las tiradas.

Imprenta de A. Ortoneda.